

Contestación Demanda proceso U.M.H. 2023-235

YESMYN SALOMON <abg.yesac@gmail.com>

Mié 22/11/2023 4:39 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facativá <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

MEMORIAL J. 2 PROMISCUO DE FACA- NOV. 22-23.docx; CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2023235.pdf;

Noviembre 22 de 2023

Buenas tardes. Cordial saludo. Adjunto memorial escrito de contestación demanda. Atte. Yesmyn Salomón.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

La Mesa, Noviembre 22 de 2023.

Señora

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

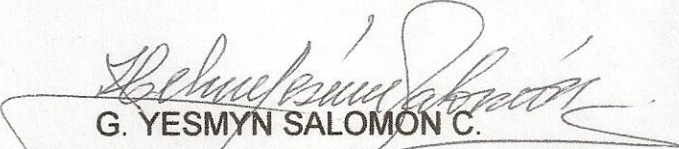
DEL CIRCUITO DE FACATATIVA.

E.S.D.

REF: PROCESO DECLARATIVO (U.M.H.) N° 2023-235

GELUY YESMYN SALOMON CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.226.501 y T.P. 36.051 del C.S.J., por medio del presente escrito, en mi condición de apoderada de la señora MARIA ELENA DEL PILAR CASTELLANOS RODRIGUEZ, manifiesto que estoy adjuntando con este memorial la CONTESTACION DE DEMANDA, en 24 folios.

Atentamente,



G. YESMYN SALOMON C.
C.C. 21.226.501 de V/cio T.P.36.051 del C.S.J.

Doctora

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

E.S.D.

REF: PROCESO DECLARATIVO (U.M.H.) N°2023-235

De: LUIS ALBERTO PORRAS BARACALDO

Vs.: MARIA ELENA DEL PILAR CASTELLANOS RODRIGUEZ

GELUY YESMYN SALOMON CASTRO, mujer mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de La Mesa (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía número 21.226.501 de Villavicencio y Tarjeta Profesional Número 36.051 del C.S.J., correo electrónico abg.yesac@gmail.com manifiesto que en término según poder otorgado por la Demandada **MARIA ELENA DEL PILAR CASTELLANOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.956.099 de Subachoque, correo electrónico pilarcastellanos774@gmail.com procedo en tiempo, a dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** recibida, notificada el día 24 de Octubre de 2023, por correo electrónico, por la abogada LUCY STELLA GARZON RODRIGUEZ, del cual se aporta la prueba, quien representa judicialmente ante su Despacho al Demandante LUIS ALBERTO PORRAS BARACALDO.

A LAS PRETENSIONES:

No Admito y me opongo a que se declaren como están solicitadas, todas y cada una de estas por las siguientes razones:

A LA PRIMERA PRETENSION: NO SE ADMITE. Me opongo a que se declare la existencia de la Unión Marital de hecho entre el demandante Luis Alberto Porras Baracaldo y mi representada María del Pilar Castellanos Rodríguez, por las siguientes razones:

Desde el día 3 de Agosto del año 2013 NO EXISTE unión marital de hecho; existió por espacio de siete (7) años. La convivencia como compañeros de marido y mujer terminó desde esa fecha; no comparten lecho, no son marido y mujer, no existe desde ese tiempo convivencia alguna como compañeros permanentes, estable y singular.

A LA SEGUNDA PRETENSION: NO SE ADMITE. Me opongo a que se declare una sociedad patrimonial de hecho entre compañeros, porque desde hace más de diez (10) años dejó de existir dicha sociedad. Luego no se puede declarar lo inexistente.

A LA TERCERA PRETENSION: NO SE ADMITE. Me opongo a que se decrete y disuelva una sociedad que no existe desde hace más de diez (10) años. Luego no se puede disolver lo que no existe, por el transcurso del tiempo se disolvió la mencionada sociedad.

A LA CUARTA: Me opongo a la condena solicitada para mi representada, quien debe ser condenado en costas es la Parte Demandante por instaurar una demanda sin fundamento jurídico alguno.

Los hechos de la demanda se contestan de la siguiente forma:

CONTESTACION DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO UNO: ES CIERTO. Según las pruebas aportadas a la demanda por la apoderada del Demandante Luis Alberto Porras Baracaldo.

AL HECHO DOS: ES CIERTO. Al igual que el primer hecho, el Demandante a través de su representante judicial la abogada Lucy Stella Garzón aporta la prueba de su dicho.

AL HECHO TRES. PARCIALMENTE CIERTO. La primera parte de este hecho es cierto, respecto a que el Demandante tiene impedimento legal para contraer matrimonio por no estar divorciado y actualmente está casado con la señora Luz Marina Acero Chavez.

Es cierto que entre el Demandante y la Demandada existió una comunidad permanente como compañeros, que permaneció en el tiempo por siete (7) años. **NO ES CIERTO** como se afirma de mala fe por el señor Luis Alberto Porras Baracaldo en la demanda que la comunidad empezó o se inició en el año 2002. Informa la Demandada, que esa convivencia se **inició el día 19 de Marzo del año 2006, habiéndose terminado el día 3 de Agosto del año 2013**; Informa la Demandada que para la época en que se afirma en la demanda que se inició la convivencia no eran ni siquiera amigos con el Actor de ese proceso. Luego no es cierto, que ha durado dicha convivencia como marido y mujer hasta el año 2023. Se terminó el compartir de lecho, como marido y mujer desde hace más de 10 años.

En el año 2005, la demandada se encontraba laborando en Miraflores San José del Guaviare, reitero ni siquiera era amiga del Demandante. (Se aporta prueba).

Es viable al contestar este hecho, aclararle a ese Despacho, que existe una declaración extrajuicio ante notario aportada por la Parte Actora, de fecha 26 de Marzo del año 2013, en la cual se señala por los comparecientes que llevaban conviviendo en unión libre desde hacía diez (10) años. Informa de Demandada, MARIA ELENA DEL PILAR CASTELLANOS. que la existencia de esa declaración Extrajuicio se debió para poder viajar a Europa, viaje que costó la Demandada con ahorros que tenía antes de empezar a convivir en otrora con el Demandante, ahorros e inversiones, negocios varios y de trabajo de muchos años en la selva del Guaviare, como educadora vinculada al Ministerio de Educación, con indígenas.

Informa la Demandada que la empresa de turismo denominada Peregrinos por el Mundo le exigió dicha declaración para poder realizar ese viaje, declaración que se debía hacer en los términos en que está consignada, debía de decir en este documento que llevaban conviviendo mínimo Diez (10) años, de lo contrario, no servía. Además, que como la Demandada María Elena del Pilar era

independiente y no podía demostrar sueldo alguno, que se dijera en dicha declaración que ella dependía económicamente de Luis Alberto Porras, porque Luis Alberto Porras él si era empleado y se podía demostrar supuestamente de donde provenían los recursos para viajar, pero que eso no era así, que quien tenía los recursos para el viaje y solvencia económica era María Elena del Pilar Castellanos que en ese momento contaba como ya se dijo, con ahorros de más de 14 años de trabajo, inversiones, compra y venta de bienes raíces, producido de un taxi, una buseta vehículos de su propiedad, intereses recibidos por préstamos a terceros, venta de mercancías, como ropa, joyas, etc., etc. (se aporta prueba de pasaporte de migración).

Manifiesta la Demandada que el señor Luis Alberto Porras devengaba en ese entonces como conductor de campero en ruta que hacía de Subachoque a Bogotá, en la empresa de transporte COOTRANSROSAL, un salario mínimo, y que no se podía dar el lujo de pagar un viaje tan costoso para ir de turismo a Europa.

AL HECHO CUARTO. NO ES CIERTO. Informa la Demandada como ya se dijo que desde el día 3 de Agosto del año 2013 **NO COMPARTEN LECHO.** Que desde ese año decidieron separar habitaciones y no compartir lecho, hubo separación física como marido y mujer, compartiendo solamente techo en habitaciones separadas, porque manifiesta la Accionada que su deseo era irse a vivir a otro lugar lejos del excompañero Luis Alberto Porras, pero que no lo hizo en ese momento, porque habían comprado recientemente la vivienda, aportando o cancelando ella más del 80% del apartamento, por eso consideró que no debía irse en ese momento a pagar arriendo. Que desde entonces la comunicación entre ellos se acabó, separando habitaciones, compartiendo como se dijo solamente el techo por ser propietarios los dos del apartamento.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. Después del día en que se terminó la convivencia, 3 de Agosto de 2013, de separar lecho, no volvieron a tener ningún trato como marido y mujer. Y no volvieron a compartir nada con amigos, no volvieron a tener vida social.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO. Durante los 7 años de convivencia que permaneció del 19 de Marzo del año 2006, hasta el día 3 de Agosto del año 2013, no se procrearon hijos.

SEPTIMO: NO ES CIERTO. La convivencia como ya se dijo permaneció tan solo siete (7) años, habiéndose terminado el día 3 de Agosto del año 2013. Es cierta la segunda parte de este hecho, porque como lo afirma el mismo Demandante Luis Alberto Porras Baracaldo a través de su apoderada no había comunicación alguna entre ellos, menos afecto, y cuando le hablaba terminaba agrediéndola verbalmente e intimidándola, informa la Demandada que la amenazaba diciéndole que ella, María Elena del Pilar no sabía de lo que él (Luis Alberto Porras) era capaz de hacer.

Informa también la Demandada que cuando se comunicaban por alguna razón especial, el Demandante la maltrataba psicológicamente, hasta el punto de enfermarla física y emocionalmente, y porque la situación ya era insoportable, era imposible seguir viviendo bajo el mismo techo.

Informa MARIA ELENA DEL PILAR CASTELLANOS que desde la separación de lecho, se fue a vivir a otros lugares, como Fusagasugá y Villeta siendo asediada por el Demandante en el lugar donde ella se encontraba.

AL HECHO OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO. Ciertamente es que hace aproximadamente un año volvió la Demandada a vivir en su propio apartamento de Faca, porque antes residía en una finca que tenía en Villeta, adquirida de la venta de otra finca que tenía en Viotá, antes de convivir con el

Demandante. Aclara la Demandada que no volvió a Faca para convivir con Luis Alberto Porras, que la separación física y de lecho como marido y mujer no continuó, puesto que esta relación había terminado en el año 2013. Por esta razón no es cierto que hayan vivido como compañeros allí en los últimos años.

AL HECHO NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto en cuanto existe la declaración Extrajuicio del 26 de Marzo del año 2013, se hizo por las razones expuestas al contestar el hecho tres (3) de la demanda, por exigencia de la empresa de turismo para poder realizar un viaje a Europa tenían que presentar una declaración extrajuicio, consignando su escrito en esa forma, de hecho se efectuó ese viaje pagado por la señora MARIA ELENA DEL PILAR CASTELLANOS que costó treinta y seis millones de pesos (\$ 36.000.000.00). Informa también la Demandada que meses después dejaron de convivir como compañeros, el día 3 del mes de agosto del mismo año 2013, que desde esa fecha ya no eran ni son pareja como marido y mujer, separando lecho por motivos de irrespeto, amenazas, maltrato emocional, prohibiciones de comunicarse por teléfono con cualquier persona, celos, etc., etc., del señor Luis Alberto Porras Baracaldo.

AL HECHO DECIMO: PARCIALMENTE CIERTO. y se explica: La Demandada si está afiliada a Compensar por el Demandante como beneficiaria. Informa la Pasiva que desde otrora le ha manifestado al Actor de esta demanda que la retire de la EPS, y de la caja de Compensación Familiar Compensar, pero se niega a hacerlo, y que sólo él puede retirarla, que ya intentó retirarse, pero que esas instituciones le exigen que sea él quien debe diligenciar formulario para retirarse de ese servicio de salud como beneficiaria. Y que ahora después de la notificación de la demanda entiende del por qué no ha querido retirarla de la seguridad social.

AL HECHO ONCE: NO ES CIERTO. ME OPONGO Y DEBERA PROBARSE. Que los bienes relacionados en ese hecho de la demanda pertenecen a la supuesta sociedad patrimonial que terminó desde el 3 de Agosto del año 2013.

Informa de Demandada que durante la convivencia de siete (7) años entre compañeros, solamente se adquirieron los siguientes bienes:

Apartamento 102, Modulo 11 de la manzana 25 ubicado en Facatativá. Inmueble que se adquirió en el año 2008, a los dos años de convivir las partes de este proceso. Cancelando la Sra. María del Pilar el ochenta por ciento (80%) del valor.

El Vehículo particular se adquirió el 2 de Febrero del año 2013, que fue también la Demandada quien dio el dinero para comprarlo.

En cuanto al lote en Ibagué manifiesta que desconocía su existencia, que fue por este proceso que se enteró, porque Luis Alberto Porras nunca le dijo que había comprado dicho bien raíz, por esta razón desconoce el año en que lo adquirió.

Informa la Demandada que los demás bienes que se relacionan en la demanda impetrada por Luis Alberto Porras no fueron adquiridos durante la convivencia de los 7 años con el Demandante y tampoco existen.

Para probar lo expuesto en la contestación de demanda, solicito se tengan como prueba las siguientes:

P R U E B A S :

1.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Que bajo la gravedad del juramento el señor Luis Alberto Porras Baracaldo deberá absolver en audiencia.

2.- DOCUMENTAL:

A.- Una parte de la documental aportada en la demanda.

B.- Documento de la secretaría de educación donde consta que para el año 2005 la Demandada estaba laborando en el Guaviare, luego en la Universidad de los Llanos de Marzo de 2005 a Julio de 2005.

C.- Ultimo recibo de pago de arriendo pagado por la señora María Elena del Pilar Castellanos.

D.- Pasaporte en donde se aprecia sellos de migración fechados 24 de mayo de 2013, Madrid 15 de Junio de 2013, Junio 22 de 2013, cuando realizaron el viaje a Europa. Todo costado por la Demandada, María Elena del Pilar Castellanos.

E.- Visa a México fechada 19 de Noviembre de 2007. Fue el primer viaje que hizo la Demandada con el Demandante, costado por ella; viaje que se realizó recién empezaron a convivir.

F.- Notificación de la demanda a la demandada con fecha del día 24 de Octubre de 2023.

3.- TESTIMONIAL:

NOMBRE

DIRECCION

DOMICILIO

YENNY AZUCENA CASTELLANOS RODRIGUEZ Calle 7 #87-B-70 Apto 123 Fusagasugá
C.C.20.956.683 Correo E. jacbaracaldo@hotmail.com

SONIA LETICIA CASTELLANOS RODRIGUEZ Calle 11 A # 13A-45 Apto 201 Facatativá
C.C. 20.956.329 Correo E. lauraquinterocastellanos@gmail.com

Las citadas a declarar son personas mayores de edad, y depondrán sobre lo que les conste de la demanda y su contestación, especialmente depondrán sobre la contestación a los hechos 3,4,5,6 y 7.

4.- OFICIADA:

Solicito a su Señoría se sirva oficiar a la empresa Cootransrosal S.A.

1.- Para que informe a este Despacho el sueldo actual o último que devenga o devengaba en caso de haber salido pensionado el Señor Luis Alberto Porras Baracaldo identificado con la cédula de ciudadanía número 3.183.662.

2.- Informar también sueldo que devengaba en el año 2006.

(se pretende con esta prueba demostrar que el señor Luis Alberto Porras no tenía la capacidad económica para comprar todos los bienes que relaciona son de la supuesta sociedad patrimonial.).

EXCEPCIONES DE MERITO:

1.- FALTA DE DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE Y SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. (por haber prescrito)

Se funda fundamenta esta excepción de Fondo en que por disposición de la Ley 54 de 1990, Ley que consagra la unión marital de hecho entre compañeros permanente y sociedad patrimonial, en su artículo 8 establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, PRESCRIBE en un año a partir de la Separación física y definitiva de los compañeros.

Este artículo es aplicable al presente proceso, toda vez que los compañeros Luis Alberto Porras y María Elena del Pilar Castellanos se encuentran separados física y definitivamente desde el 3 de agosto de 2013. La demanda fue presentada hasta este año 2023. Luego el Demandante no puede pretender que su Despacho declare efectos patrimoniales a su favor habiendo transcurrido más de 10 años de la separación física. Por tal razón no tendría piso jurídico la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de una unión marital que prescribió por el transcurso del tiempo.

2.- INEXISTENCIA DEL DERECHO.

Se fundamenta esta excepción en las mismas razones expuestas anteriormente o excepción #1, si la acción para demandar esta prescrita, no existe tampoco derecho alguno al Excompañero Luis Alberto Porras Baracaldo para reclamar unos bienes que no le corresponden de una supuesta sociedad patrimonial; los bienes que existen en copropiedad desde el año 2008 (apto y vehículo) son objeto de otro proceso para que cada copropietario reclame lo que le corresponde jurídicamente, no en este proceso porque ya no hacen parte de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

3.- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

El Demandante Luis Alberto Porras Castellanos, pretende reclamar bienes que por ministerio de la ley no hacían parte de la supuesta sociedad patrimonial.

4.- LAS INNOMINADAS O GENERICAS.

Solicito a la Señora Juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación de demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Son fundamentos jurídicos de esta contestación de demanda. Ley 54 de 1990, artículo 8°, modificada por la Ley 979 de 2005. Código General del Proceso artículo 96.

ANEXO:

La documental relacionada en el acápite de pruebas literales b,c,d.e y f.

Poder debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES:

La Demandada, MARIA ELENA DEL PILAR CASTELLANOS RODRIGUEZ, recibe notificaciones en el Municipio de La Mesa, Vereda Payacal. Correo Electrónico:

pilarcastellanos774@gmail.com

La apoderada GELUY YESMYN SALOMON CASTRO, en el Municipio de La Mesa, Vereda Payacal, vía a Cachipay. Correo Electrónico abg.yesac@gmail.com Móvil 3022506849.

Atentamente,



G. YESMYN SALOMON C.
C.C. 21.226.501 de V/cio.T.P.36.051 del C.S.J.

Historia Laboral Consolidada



Mis datos personales

Señor(a) Maria Elena Del Pilar Castellanos Rodriguez

CC N° 20.956.099

Fecha de nacimiento: 05/08/1962

Fecha de generación ► 26/11/2020

C

Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
NIT	892000757	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
NIT	892000757	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
NIT	892000757	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
NIT	892000757	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Periodo
Inicial
Mes/Año

Periodo
Final
Mes/Año

Ingreso Base
De Cotización

03/2005 ✓	03/2005	\$ 534,423
04/2005	04/2005	\$ 534,708
05/2005	05/2005	\$ 542,075
06/2005 ✓	07/2005	\$ 562,289

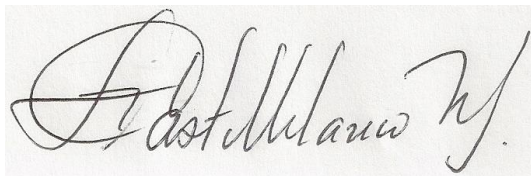
Total de semanas cotizadas: 21

¿Qué hago si me
falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4837272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

He recibido de MARIA ELENA DEL PILAR CASTELLANOS RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 20596099, de Subachoque (Cund.), la cantidad de SETECIENTOS MIL (700.000) PESOS Moneda Corriente, correspondiente al pago del Canon de Arrendamiento de la CASA "ANANDA", ubicada en la VEREDA PAYACAL BAJO, PREDIO EL MIRADOR, LA MESA (Cund.), que va del período comprendido entre el 14 de Noviembre de 2023, al 13 de Diciembre de 2023.

Recibí:

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive style and appears to read "Edilberto N. Y.".



REPUBLICA DE COLOMBIA

P A S A P O R T E
PASSPORT-PASSEPORT



7 3414120743

IBERIA
IB 041600TLV 22 JUN
PNR LCCTY
BAGS 1/23

TO

IB6585

BOG

BOGOTA

VIA

IB3319

MAD

MADRID



MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE
P

COD. PAIS / CODE COUNTRY
COL

PASAPORTE N° / PASSPORT No.

APELLIDOS / SURNAME

CC 20956099

CASTELLANOS RODRIGUEZ

NOMBRES / GIVEN NAMES

MARIA ELENA DEL PILAR

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

5 AGO 1962 SUBACHOQUE - CUND.

SEXO / SEX

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

F BOGOTA CALLE 100 12 OCT 2007

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

AUTORIDAD / AUTHORITY

12 OCT 2017

KATIA M. GALLEGOS MEJIA.
PASAPORTES.CALLE100



REPUBLICA DE COLOMBIA 1
 AEROPUERTO EL DORADO
 EMIGRACION ODias
 NOV 22 2007 06:08:45
 MCC 20956099 AK730831



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.

Toda alteración en este pasaporte implicará su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - MIGRACION COLOMBIANA
República de Colombia
Días de

BOG

22 JUN. 2013

MC 2164

MIGRACION COLOMBIANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - EMIGRACION COLOMBIANA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - MIGRACION COLOMBIANA

República de Colombia
AMC285B0633001E



BOG

24 MAYO 2013

MC 2164

MIGRACION COLOMBIANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

Toda alteración en este pasaporte implicará su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.



VISADO

005081891

ESTADOS SCHENGEN

VALIDO PARA
VALID FORDEL
FROMTIPO DE VISADO
TYPE OF VISAEXPEDIDO EN
ISSUED INLE
ONAPELLIDOS, NOMBRE
SURNAME, NAMEOBSERVACIONES
REMARKS

19-05-13

C

BOGOTA

12-04-13

CASTELLANOS RODRIGUEZ, MARIA

ESTANCIA

COLCOITUR

NÚMERO DE ENTRADA
NUMBER OF ENTRIES

02

NÚMERO DE PASAPORTE
NUMBER OF PASSPORT

CC20956099

31-08-13

DURACION DE LA ESTANCIA
DURATION OF STAY

90

DÍAS
DAYS

MADRID - BARAJAS

VCESPCASTELLANOS<RODRIGUEZ<<MARIA<EL
0050818914C0L6208059F1308312<2900519

MEXICO VISA



Autoridad
Authority

Lugar de expedición / Place of issue Fecha de Expedición / Date of issue Validez / Validity

BOGOTA

19 NOV 2007

15 días

N° de entradas / No. of entries

N° de documento

No.

1

078130335838

Tipo/Clase/Categoría / Type/Class/Category

5 FMT - 1275788

Apellidos, Nombres / Surname, Given names

8 CASTELLANOS RODRIGUEZ, MARIA ELENA DEL PILAR

20956099

F 05 AGO 1982

ORDINARIO

6 COSTO: GRATUITA



V<MEXC<RODRIGUEZ<<M<ELENA<DEL<PILAR<
8150335838COL6208059F0712040<<<<<<<<<

ADF020

OBSERVACIONES IMPORTANTES

Ningún colombiano podrá ser portador de más de un pasaporte colombiano vigente, no importa la clase de documento. Quien posea pasaporte vigente y solicite la expedición de uno nuevo de la misma o de otra clase, ocultando a la entidad expedidora la existencia de ese pasaporte, incurrirá en las sanciones penales a que haya lugar.

Los Funcionarios consulares prestarán asistencia a los connacionales, de conformidad con las Leyes Colombianas, los Tratados Públicos y el Derecho de Gentes.

ATENCION: Cuide el pasaporte. Su pérdida o deterioro puede causarle inconvenientes en el exterior.

El buen nombre de COLOMBIA en el mundo depende del respeto que usted dé a las Leyes y costumbres de las naciones que visita.

AK 730831

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

REPUBLICA DE COLOMBIA



PASAPORTE

"El Gobierno de Colombia solicita a las autoridades nacionales y extranjeras dar al titular del presente pasaporte las facilidades para su normal tránsito y brindarle, en caso de necesidad, la ayuda y cooperación que puedan ser útiles.

The Government of Colombia requests all national and foreign authorities to allow the bearer of this passport to move freely and in case of need to afford such help and assistance as may be necessary.

Le Gouvernement de la Colombie demande aux autorités nationales et étrangères de donner au titulaire du présent passeport, les facilités pour son déplacement normal et de lui procurer l'aide et la coopération qui puissent lui être utiles, en cas de nécessité."



PASAPORTE ORDINARIO

COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: M^{ra}. Elona del Pilar C.R.

Dirección / Address: Delió Castellano

País / Country: Colombia Tel: 3112733505

Índice derecho
/ Index Finger

Rh: OT



[Handwritten Signature]
Firma del titular

Certificado Internacional de Vacunación o de Profilaxis*International Certificate of Vaccination or Prophylaxis**Certificat international de vaccination ou de prophylaxie*

Expedido a • Issued to • Délivré à

Yana Elena Castellano
Rodríguez

Número del pasaporte o del documento de Identificación

*Passport number or travel document number**Numéro du passeport ou du document de voyage*

20956099



Libertad y Orden

República de Colombia

Ministerio de la Protección Social

INFORMACIÓN PARA LOS MÉDICOS

1. Las fechas para la vacunación en cada certificado deben ser registradas de la siguiente manera: día, mes, año - el mes en letras. Ejemplo: 1 de enero de 2001 se escribe como 1 enero 2001.
2. Si la vacunación está contraindicada por recomendación médica, el médico debe proporcionar al viajero un certificado indicando por escrito su opinión, que las autoridades sanitarias deben tener en cuenta.
3. Las exigencias de los países en materia de vacunación están publicadas por la OMS en el libro "Viajes Internacionales y Salud". Las autoridades sanitarias nacionales facilitan la información sobre los centros de vacunación internacional autorizados para vacunar contra la fiebre amarilla.
4. El médico debe considerar siempre que su paciente puede tener una enfermedad asociada a su viaje.

INFORMATION FOR PHYSICIANS

1. *The dates for vaccination on each certificate are to be recorded in the following sequence: day, month, year – the month in letters. Example: January 1, 2001 is written 1 January 2001.*
2. *If vaccination is contraindicated on medical grounds, the physician should provide the traveller with a written opinion, which health authorities should take into account.*
3. *Vaccination certificate requirements of countries are published by WHO in International travel and health. Information on designated yellow fever vaccinating centres is available from local or national health offices.*
4. *The physician should always consider that his/her patient may have a travel-associated illness.*

RENSEIGNEMENTS DESTINÉS AUX MÉDECINS

1. *La date de la vaccination doit être portée sur les certificats dans l'ordre suivant: jour, mois, année – le mois étant indiqué en toutes lettres. Exemple: 1er janvier 2001.*
2. *Si la vaccination est contre-indiquée pour raison médicale, le médecin doit fournir au voyageur une attestation indiquant son opinion, dont l'autorité sanitaire aux frontières doit tenir compte.*
3. *Les exigences des pays en matière de vaccination sont publiées par l'OMS dans la brochure Voyages internationaux et santé. Les renseignements sur les centres habilités à pratiquer la vaccination contre la fièvre jaune sont disponibles auprès des autorités sanitaires locales ou nationales.*
4. *Le médecin doit toujours tenir compte du fait que son patient peut être atteint d'une maladie liée à un voyage.*



luercam <luercam1953@gmail.com>

Fwd: NOTIFICACIÓN DEMANDA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, (EMAIL CERTIFICADO de lucygarzonr@yahoo.es)

Pilar Castellanos <pilarcastellanos774@gmail.com>
Para: luercam <luercam1953@gmail.com>

24 de octubre de 2023, 14:44

----- Forwarded message -----

De: **EMAIL CERTIFICADO de lucy stella garzon rodriguez** <449221@mailcert.lleida.net>

Date: mar., 24 oct. 2023 1:52 p. m.

Subject: NOTIFICACIÓN DEMANDA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, (EMAIL CERTIFICADO de lucygarzonr@yahoo.es)

To: <pilarcastellanos774@gmail.com>

Cordial saludo,

Señora:

MARÍA ELENA DEL PILAR CASTELLANOS RODRÍGUEZ

Correo electrónico:

Respetada Señora:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para efectos de la notificación personal me permito remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) proferido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Facativá, Cundinamarca, correspondientes al expediente RAD: 2023- 235

DEMANDA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PORRAS BARACALDO

DEMANDADA: MARÍA ELENA DEL PILAR CASTELLANOS RODRÍGUEZ

Se corre traslado de la demanda por el termino legal de veinte (20) días, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, trámite VERBAL previsto por el artículo 368 del C.G.P.

Por lo anterior, comparto lo anunciado. (Auto admisorio- Demanda- Anexos).

Es de advertir, que esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Finalmente, la contestación deberá ser remitida al correo del Juzgado j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a Correo electrónico lucygarzonr@yahoo.es

Quien notifica:**Dra. LUCY STELLA GARZÓN R.**

C. C. No. 35.522.514 de Facativá

Tarjeta Profesional No. 339.267 del C. S de la Judicatura.

Correo electrónico lucygarzonr@yahoo.es

4 adjuntos

ilovepdf_merged (13).pdf

3626K



DECLARACION UMH LUIS ALBERTO PORRAS BARACALDO.pdf

165K



AutosSalida20231017 (1).pdf

72K



NOTIFICACIÓN PERSONAL MARÍA ELENA DEL PILAR CASTELLANOS RODRÍGUEZ .pdf

118K

Doctora

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE FACATATIVA.

E.S.D.

REF: PROCESO DECLARATIVO (U.M.H.) No. 2023-235



MARIA ELENA DEL PILAR CASTELLANOS RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.956.099 de Subachoque, vecina y residente en el Municipio de La Mesa Cundinamarca, correo electrónico: pilarcastellanos774@gmail.com, Móvil: 3146770799, manifiesto por medio del presente escrito que OTORGO PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente a la abogada en ejercicio profesional GELUY YESMYN SALOMON CASTRO, mujer mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de La Mesa Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.226.501 de Villavicencio y Tarjeta Profesional número 36.051 del C.S.J., correo electrónico: abg.yesac@gmail.com, para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA que en mi contra instauró el señor LUIS ALBERTO PORRAS BARACALDO.

Otorgo a mi apoderada SALOMON CASTRO, las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., especialmente: proponer excepciones previas y de mérito, solicitar medidas cautelares, reconvenir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, en fin para hacer todo lo que sea necesario para cumplir a cabalidad este mandato en defensa de mis derechos.

Atentamente,

MARIA ELENA DEL PILAR CASTELLANOS RODRIGUEZ
C.C. 20.956.099 de Subachoque (Cundinamarca)

ACEPTO:

GELUY YESMYN SALOMON CASTRO

C.C. 21.226.501 de Villavicencio

T.P. 36.051 del C.S.J.

NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

270-b75b0167

La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 2023-11-17 10:06:05
Ante ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
NOTARIO UNICO DE LA MESA compareció:
CASTELLANOS RODRIGUEZ MARIA ELENA DEL

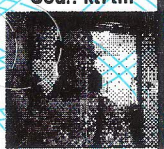


www.notariaenlinea.com

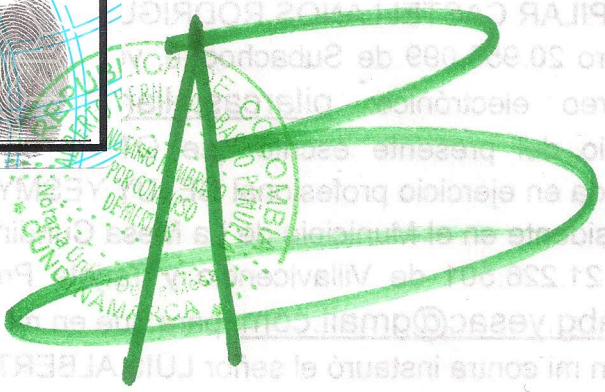
Cod.: kt7tm

Identificado con C.C. 20956099

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



X *Alberto Basto*
El declarante
Alberto Basto
ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
NOTARIO UNICO DE LA MESA



MARIA ELENA DEL PILAR CASTELLANOS RODRIGUEZ
C.C. 20 956 099 de Subordinación (Cundinamarca)

ACEPTO

GELUY YESMYN SALOMON CASTRO
C.C. 21 226 801 de Villavicencio
T.R. 38 051 del C.S.J.